

33959 *CONFLICTO positivo de competencia número 810/1983, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre corriente, ha acordado tener por planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña conflicto positivo de competencia número 810/1983, frente al Gobierno de la nación, en relación con los artículos 2.º 1; 3; 5; 2; 10; 12; 13; 16 y 17 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33960 *REAL DECRETO 3172/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma de estructuras comerciales.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelaria, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 33, c), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda) con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 33, c), del Estatuto, primero de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, y 149.3 de la Constitución; el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 28 de julio, y 418/1978, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: Las Jefaturas Provinciales del IRESCO de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecta a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Un Auxillar Administrativo contratado.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 15.428.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3 En el año 1983 la cantidad correspondiente a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 52.847.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres.	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecución de las competencias transferidas	52.847.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Conc. Pres.	Denominación	Importe Pesetas
15.38.01.863	Préstamos a Corporaciones locales para equipamientos comerciales de carácter social	52.847.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 que se adjuntan se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1981
Costes brutos:	
Gastos de personal	10.241.000
Gastos de funcionamiento	1.483.000
Total	11.724.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

Apelido del Anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1.	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1.º INMUEBLES

UBICACIÓN Y USO	LOCALIDAD Y DISTRICCIÓN	Situación Jurídica	Superficie en m ²		OBSERVACIONES
			Cedido	Total	
Jefatura Provincial de Las Palmas.	Viera y Clavio, 14-16, planta 1ª entre C. LAS PALMAS.	Arrendamiento		93	
Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife.	Pérez Caldo, 20, 4ª planta, SANTA CRUZ DE TENERIFE.	Arrendamiento		99,46	

2.º MATERIAL Y EQUIPO

Jefatura Provincial de Las Palmas: 4 mesas metálicas; 1 mesa de escritorio; 1 mesa de firmas; 7 sillas metálicas; 2 archivadores metálicos; 1 armario metálico; 1 vitrina metálica; 1 calculadora electrónica; 5 botacas; 1 fichero; 1 máquina de escribir SILVER REED 25-CE-42.

Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife: 9 mesas; 1 mesa máquina; 2 mesas de telégrafo; 1 tablero de arcos; 3 armarios; 2 armarios librería; 1 papetera; 1 archivador; 2 calendarios; 6 sillas; 15 sillones; 3 sofás; 2 lamparas de mesa; 2 máquinas fotográficas; 1 ventilador; 6 cuadros; 2 máquinas de escribir HISPANO OLIVETTI - Luxon 85; 1 máquina de escribir OLYMPIA; 1 máquina calculadora PHILIPS.

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GRAL. DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO								
02	0	678	841	233				1.752	
	120			48				48	
	154								
	157	601	830	474				1.905	
	158								
	159								
	170	25	16					41	
	171	12	23					35	
	172	7	4					11	
	173	226	374					600	
TOTAL CAPITULO 0		1.627	243	11.043				13.913	
SECCION CAPITULO	CONCEPTO								
03	0	95	49	914				1.058	
	110								
	114	111	111	817				1.039	
	115								
	116								
	117	20	30	165				215	
	118	7	3					10	
	119								
	120	6	4	77				87	
	121	37	40	231				308	
	122	18	3					21	
	123	67	27					94	
	124	3	1					4	
	125	133	61					194	
	126	17	3					20	
	127	7	4	57				68	
TOTAL CAPITULO 03		612	223	1.672				2.507	
TOTAL 02+03		2.239	466	12.715				16.424	

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GRAL. DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO								
07	0	10	0					10	
	110								
	114								
	117	0	0					0	
	121								
	125								
	126								
	127								
	128								
	129								
	130								
TOTAL CAPITULO 07		10	0					10	
TOTAL 07		10	0					10	

RELACION 3.3

3.3.1. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del TRESCO que se traspasan a la C.A. de Canarias y calculados en función de los datos del presupuesto del Estado y de los organismos autónomos INSTITUTE DE RESPONSA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, (INSEC), COMING S/A, Com. Abastecimientos y Transportes, correspondientes al año 1.981. (Presup. liquidado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS		SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	DIFER. EFECTIVAS (2)
		COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
A) DOTACIONES									
01 CAPITULO 01									
Sección: Servicios									
	11	01	12	0				12	
	12	11			0.330			0.330	
	14	01	17	0				17	
	20	01	73	23	0.65			779	
	23	23	1.427	343	1.042			2.812	
	28	28	10	0				10	
TOTAL DOTACIONES 01		1.442	1.240	11.724				13.406	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectadas por los intereses que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca la financiación o sufragio de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado.

2. El TRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspadados así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS		VALORACION PRESUPUESTO 1.982
15.38.01.363		52.847,-
TOTAL CAPITULO VII		52.847,- (2)

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el TRESCO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.